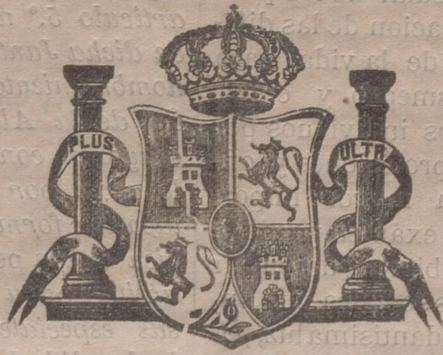


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.),  
S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Infantas Doña María del Pilar y Doña María de la Paz, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### INSTRUCCION

PARA LLEVAR A EFECTO EN LA PENÍNSULA E ISLAS ADYACENTES EL REAL DECRETO DE 11.º DEL ACTUAL, POR EL QUE SE DISPONE LA FORMACION DEL CENSO GENERAL DE LA POBLACION.

(Conclusion.)

Art. 77. Las faltas de que trata el articulo anterior serán inmediatamente castigadas por los mismos Alcaldes ó Gobernadores en su caso, con las penas correspondientes, segun la gravedad del hecho y las atribuciones de la Autoridad que las imponga.

#### CAPITULO VIII.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 78. Los gastos que ocurran en las operaciones censales se satisfarán en esta forma:

De los fondos municipales de cada pueblo: los invertidos en distribuir y recoger las cédulas, en extender los

cuadernos, padrones, resúmenes, Memorias y cuentas, y en remitir dichos documentos a la Junta provincial, asi como los gastos de inspeccion y rectificaciones a que dieren lugar las ocultaciones y defectos en cédulas ó resúmenes.

De los fondos provinciales: los gastos que ocasionen las Junta de provincia y los de la devolucion a los pueblos de los cuadernos, padrones y resúmenes aprobados por las mismas.

Las demas atenciones de este servicio se satisfarán por el Tesoro público.

Las cuentas en que se consignen todos estos gastos se sujetarán en su tramitacion a las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 79. A fin de que en los trabajos del censo general de la poblacion no haya entorpecimiento de ninguna especie ni sufra retraso la constitucion de las Juntas, los Presidentes de las mismas y los Jefes de los trabajos estadísticos tendrán presentes estas reglas:

1.ª Que todas las disposiciones relativas a la inscripcion de los habitantes dejen tener la mayor publicidad posible por medio de circulares, bandos, pregones ú otras que estén a su alcance.

2.ª Que todos los funcionarios públicos, de cualquiera clase y categoria que sean están en el deber de cooperar de un modo activo y eficaz a que tenga efecto la inscripcion general de los habitantes, como se previene en esta instruccion.

3.ª Que deben hacerse comprender a todos los vecinos la obligacion en que se encuentran de extender sus cédulas con verdad y exactitud no sólo por que con ello no se les van a ocasionar gastos ni molestias, sino por que de la inscripcion general han de obtenerse beneficios para la buena gobernacion del Estado y fomento de los pueblos.

4.ª Que los cargos de Vocales de

las Juntas para el censo general de la poblacion son gratuitos y honoríficos y únicamente obligatorios para los empleados públicos; considerándose como tales los que reciban haberes del Estado ó de los fondos provinciales ó municipales.

Y 5.ª Que a las Juntas deben agregarse personas que por su reconocida inteligencia, por su conocimiento especial de la localidad ó por aficion a este género de trabajos quieran dedicarse a ellos en beneficio del pais, pero sin que pueda imponerseles como obligacion.

Art. 80. Los Jefes de trabajos estadísticos de las provincias mantendrán una correspondencia activa con los Alcaldes con objeto de estar al corriente de lo que adelantan los trabajos preparatorios para la formacion del censo, dando conocimiento a la Direccion general del Instituto Geografico y Estadístico, por lo menos una vez al mes, del estado en que se hallan las operaciones.

Art. 81. Los Gobernadores consultarán a la Direccion general del Instituto Geografico y Estadístico, las dificultades que se les presenten y no estén previstas en la instruccion; pero si la premura del tiempo no diere lugar, adoptarán, oyendo a la Junta provincial si lo creen oportuno, las disposiciones que consideren más convenientes para que no se entorpezcan las operaciones de la inscripcion.

Otro tanto practicarán los Alcaldes, consultando a los Gobernadores y a los Jefes de trabajos estadísticos cuando las dudas se les ofrezcan; y si las condiciones del caso exigiesen una resolucioin inmediata, acordarán por sí, oyendo antes a la Junta municipal, las medidas que crean procederes; en la inteligencia de que por ninguna circunstancia que ocurra, por extraordinaria que sea, ha de dejar de realizarse la inscripcion de todos los habitantes el dia 31 de Diciembre, bajo

la personal responsabilidad de los individuos de las Juntas y la especialísima de su Presidente.

Art. 82. Si ocurriese que por equivocacion en los pedidos de cédulas de inscripcion no fuesen suficientes las remitidas a alguna localidad, se reclamarán las necesarias del Jefe de trabajos estadísticos de la provincia por el medio más rápido posible, esto es, por telegrafo; si lo hubiese en el término municipal y en otro caso enviando a la capital un comisionado al efecto. Si se hubiesen empezado ya las operaciones de inscripcion se suplirá la falta de cédulas con hojas de papel blanco rayadas de igual manera que aquéllas, en las que andarán provisionalmente los nombres y condiciones de las familias a quienes se distribuyan. Recibidos los ejemplares reclamados, se copiará en ellos el contenido de las hojas y se autorizarán por los jefes de familia, quedando numas las hojas provisionales.

Art. 83. Siempre que las Juntas municipales tengan que remitir documentos del censo a las de provincia o estas devolvieros a aquéllas, emitirán unas y otras de hacerlo con todas las seguridades debidas, como ya se ha dicho al hablar de las cédulas en el art. 52 a fin de evitar extravíos que pueden ser de trascendencia.

Art. 84. Terminados los trabajos de las Juntas provinciales remitirán los Gobernadores a la Direccion general del Instituto Geografico y Estadístico una relacion de las personas que se hubiese distinguido notablemente en ellos por su inteligencia, laboriosidad y celo propendiendo al mismo tiempo los premios y recompensas a que las consideren acreedoras.

Asimismo emitirán una relacion de las personas que hubiesen faltado a sus deberes y de los castigos impuestos a las mismas con arreglo a las leyes.

Art. 85. Una vez dictada la orden de disolucion de las Juntas del e



quedará en las provincias á cargo exclusivo de los Jefes de trabajos estadísticos la continuacion de este importante servicio, los cuales formarán con arreglo á las instrucciones y modelos que en cada caso se les comuniquen y valiéndose de todas las noticias y detalles que constan en las cédulas, cuantos estados y resúmenes ordene la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Madrid 2 de Noviembre de 1877.—  
Aprobado por S. M.— C. Toreno.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**GOBIERNO CIVIL.**

**CIRCULAR.**

**Censo de la poblacion.**

Por todo extremo útil y beneficioso para los pueblos, es el trabajo estadístico á que se refiere la Instruccion preinserta. No pueden prescindir los Gobiernos de poseer un censo, que permita conocer en cantidad y calidad la poblacion del territorio á que se estiende su dominio. La antigüedad y universalidad de los Censos revela su absoluta necesidad, porque en todos tiempos y países se han visto obligados los Gobiernos á formarle, como elemento indispensable al progresivo desarrollo de las múltiples y complicadas funciones de su organismo. Á menudo se esterilizan las más altas concepciones financieras, por no encontrar como base firme para su desarrollo un Censo de la poblacion, que reuna las condiciones que deben caracterizarle. Y no es extraño; el Censo sirve de base á las vastas y complicadas apreciaciones de la Administracion pública, para el fomento de los intereses materiales, para la atinada y equitativa distribucion de los impuestos, para el buen régimen de los pueblos y mejor servicio del Estado. Es el regulador de las reformas administrativas, que la marcha progresiva de los adelantos científicos impone de una manera irresistible. Por eso los Gobiernos tratan de dar siempre á los Censos mayores ensanches, clasificando á la poblacion de modo que pueda considerarse bajo todos los aspectos posibles, á fin de deducir de la comparacion de un gran número de hechos principios ciertos y firmes, que sirvan de base para la más sabia y acertada Administracion general del

Estado y particular de los pueblos. La clasificacion de las diferentes épocas de la vida, para conocer su desmedro, y crecimiento, la de los individuos por edades y por profesiones y oficios es de la mayor importancia: con su exámen puede la ciencia del Gobierno descubrir muchos hechos sociales que suministran abundantísima luz, para favorecer el desarrollo físico y moral de los individuos; para apreciar en su justo valor los diversos elementos que constituyen el nervio de la Nacion, para regularizar todas las fuerzas vivas del país, haciéndolas todo lo útiles que pueden ser, para conocer cuánta es la estension de las fuerzas individuales, que en proporcion de las diversas edades pueden utilizarse en los campos, en los talleres, en las fábricas; para procurar, en fin, que en cuantas empresas se acometan, se cumpla el principio económico de que el trabajo sea proporcional al esfuerzo. Estos y otros tan elevados fines se propone conseguir el Censo que ha de tener lugar el 31 de Diciembre. Habiendo de constar en él cuantas noticias acerca de la poblacion son necesarias para satisfacer las exigencias de las ciencias político-administrativas, y las necesidades actuales de los pueblos, solo falta que tan generoso esfuerzo del Gobierno encuentre entusiasta apoyo en todas las clases de la Sociedad, en cuyo beneficio, en definitiva, ha de redundar. Con el objeto pues, de que los trabajos que con este fin ejecuten los individuos que son llamados á formar las Juntas, que han de dar cumplimiento á la Instruccion anteriormente inserta, sean uniformes en todos los pueblos de la provincia de mi mando, para economizar consultas y evitar entorpecimientos durante los periodos fijos que tan importante obra comprende, he acordado dar por medio de circulares las aclaraciones que crea necesario en cada uno de dichos periodos. Asi pues, los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, en el cumplimiento de la mencionada Instruccion, referente al nombramiento y constitucion de las Juntas municipales del Censo, observarán las reglas siguientes:

- 1.º Luego que los Alcaldes reciban este BOLETIN, pasarán una comunicacion á las personas que han de constituir la Junta municipal del Censo con arreglo á los párrafos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del artículo 5.º de la misma. Con ar-

reglo al párrafo 9.º del mismo artículo 5.º nombrarán Vocales de dicha Junta, autorizando este nombramiento con su firma y sello de la Alcaldia á tres de los mayores contribuyentes que no lo sean por otro concepto. En idéntica forma nombrarán tambien á las personas que por su aptitud para estos trabajos, por sus especiales conocimientos de la localidad, por su instruccion, sus buenos deseos ú otras circunstancias parecidas, puedan contribuir al mejor éxito de todas las operaciones del Censo. Estos últimos nombramientos podrán acordarse en la 1.ª sesion que celebre la Junta, para mayor garantía de acierto en la eleccion de las personas que hayan de nombrarse, pero el Alcalde será siempre el que los autorice.

- 2.º El personal de las Juntas municipales deberá ser tan numeroso, como lo exija el número de Secciones en que haya de dividirse el término municipal, conforme lo dispone el párrafo 1.º del artículo 6.º; teniendo presente que la Comision encargada de cada una de estas Secciones, debe constar por lo menos de cinco Vocales y si es posible de más.
- 3.º Los Alcaldes convocarán á todos los Vocales de la Junta lo antes posible para su instalacion dentro de los diez dias siguientes á la publicacion de este BOLETIN OFICIAL. En la 1.ª sesion y constituida ya la Junta, el Presidente mandará al Secretario de la misma, que será el del Ayuntamiento, lea la instruccion anterior y la presente circular y que se facilite su lectura á los Vocales siempre que lo deseen: exhortándoles tambien el Presidente á que contribuyan por todos los medios que su celo les sugiera, para que todas las personas del término municipal sean inscritas en el Censo, explicándoles, siempre que tengan ocasion, la manera de verificarlo con acierto y cuanto pueda contribuir á vencer la inercia de los pueblos, la injusta desconfianza con que suelen prestar su concurso á esta clase de trabajos, y para que cunda en fin, y se arraigue la creencia de que el Censo, como todo trabajo estadístico, tienden siempre á mejorar la situacion moral y material de los pueblos, por los fines científicos que se propone y los problemas económicos, que con los elementos que abrazan, pueden resolverse, teniendo por seguro, que, en gran parte, el éxito de tan importante trabajo ha de depender de la actividad y empeño que las Juntas desplieguen en

ejecutar los trabajos que se les confian, y en procurar, por los medios que solo un vivo interés proporciona, el que todas las familias cooperen á su inscripcion, con el afan que inspira cuanto tiende á mejorar las condiciones de todos.

- 4.º Del recibo de la presente circular, y de quedar en cumplir cuanto en la misma se preceptúa, me darán los Alcaldes oportuno aviso. Tambien pondrán en mi conocimiento el dia en que la Junta haya quedado instalada.
- 5.º Conforme á la última parte del artículo 81, los Alcaldes consultarán á mi Autoridad y al Jefe de los trabajos estadísticos de la provincia cuantas dudas se les ofrezcan; teniendo presente lo demás que en el mismo párrafo se dispone.

Finalmente, encargo y recomiendo á todos los individuos que compongan las Juntas, y muy especialmente á los Presidentes y Secretarios, el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la Instruccion de que se trata, estando dispuesto de lo contrario á exigir con todo rigor la responsabilidad á que se refiere el capítulo 7.º de la misma.

Logroño 15 de Noviembre de 1877.  
El Gobernador,  
**Manuel Angulo Ballesteros.**

**SECCION DE FOMENTO.**

**BELLAS-ARTES.**

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria me dice con fecha 31 de Octubre próximo pasado lo siguiente:

«Señalado el día 17 del próximo mes de Enero para la inauguracion de la Exposicion general de Bellas Artes que se halla convocada y teniendo presente lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento con sujecion al que ha de celebrarse, pongo en conocimiento de V. S. para que por medio de anuncios en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, y por los demás que V. S. conceptúe oportunos, haga llegar á noticia de los artistas que piensen concurrir á aquel Certámen, que la recepcion de obras tendrá lugar en esta Corte en el local destinado á Exposiciones, Pabellón de Indo, desde el dia 20 de Diciembre al 31 del mismo, ambos inclusive, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, en la inteligencia de que terminado este plazo no se admitirá obra alguna.»

Lo cual he dispuesto publicar en este BOLETIN para conocimiento del público y principalmente de aquellos artistas que destinen sus obras á la referida Exposicion.

Logroño 17 de Noviembre de 1877.  
El Gobernador,  
**Manuel Angulo Ballesteros.**



INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO. (1)

MODELO NUM. 1

NUMERO 2

PROVINCIA DE MADRID.

DISTRITO MUNICIPAL DE TORRELAGUNA.

Mes de Junio de 1876.

Año de 1876.

Dia 12.

Parroquia de Santa Juana.

Nacimientos (1) bautizados en vida. (2) Varones. Partida núm. 7

Alumbramiento (3) sencillo, Corresponde al niño N. N. (4) a las (6) tres hijo (8) de legítimo matrimonio, de (9) Orgiva, provincia de (10) Granada, de (11) 39 años de edad, su estado (12) casado, su profesion, oficio u ocupacion (13) herrero, domiciliado en (14) este distrito municipal, su madre N. N., natural de (16) Getafe, provincia de (17) Madrid, de (18) 30 años de edad, su estado (19) casada, su profesion, oficio u ocupacion (20) ninguna, domiciliada en (21) este pueblo, provincia de (22) Madrid.

Torrelaguna de 1877.

El Cura párroco,

MODELO NUM. 2

NUMERO 2

PROVINCIA DE TOLEDO.

DISTRITO MUNICIPAL DE TORRIJOS.

Mes de Noviembre de 1876.

Año de 1876.

Dia 24.

Parroquia de San José.

Nacimientos (1) nacidos muertos (2) Varones. Partida núm. 5.

Alumbramiento (3) sencillo, Corresponde al niño N. N. (4) a las (6) tres hijo (8) de legítimo matrimonio, su padre N. N., natural de (9) Alcorcon, provincia de (10) Madrid, de (11) 57 años de edad, su estado (12) casado, su profesion, oficio u ocupacion (13) alfarero, domiciliado en (14) este distrito municipal, su madre N. N., natural de (16) Mula, provincia de (17) Murcia, de (18) 27 años de edad, su estado (19) casada, su profesion, oficio u ocupacion (20) ninguna, domiciliada en (21) este pueblo, provincia de (22) Toledo.

Torrijos de 1877.

El Cura párroco,

MODELO NUM. 3

NUMERO 2

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

DISTRITO MUNICIPAL DE BRIHUEGA.

Mes de Marzo de 1876.

Año de 1876.

Dia 18

Parroquia de San Justo.

Nacimientos (1) fallecidos antes de ser bautizados. (2) Varones. Partida n.º 8

Alumbramiento (3) sencillo, Corresponde al niño N. N. (4) a las (6) cinco hijo (8) de legítimo matrimonio, su padre N. N., natural de (9) Ramales, provincia de (10) Santander, de (11) 40 años de edad, su estado (12) casado, su profesion, oficio u ocupacion (13) zapatero, domiciliado en (14) este distrito municipal, su madre N. N., natural de (16) Brihuega, provincia de (17) Guadalajara.

Guadalajara, de (18) 38 años de edad, su estado (19) casada su profesion, oficio u ocupacion (20) ninguna, domiciliada en (21) este pueblo, provincia de (22) Guadalajara.

Brihuega de 1877.

El Cura párroco,

MODELO NUM. 4

NUMERO 2

PROVINCIA DE ALAVA.

DISTRITO MUNICIPAL DE VITORIA.

Mes de Setiembre de 1876.

Año de 1876.

Dia 19.

Parroquia de San Pedro de 1876

Nacimientos (1) bautizados en vida. (2) Varones. Partida núm. 157.

Alumbramiento (3) doble, dos varones, Corresponde a los niños N. N. (4) y N. N. (5) el dia (6) 19 a las (7) dos hijos (8) de legítimo matrimonio, su padre N. N., natural de (9) Ateca, provincia de (10) Zaragoza, de (11) 46 años de edad, su estado (12) casado, su profesion, oficio u ocupacion (13) propietario, domiciliado en (14) este distrito municipal, su madre N. N., natural de (16) Ejea de los Caballeros, provincia de (17) Zaragoza, de (18) 21 años de edad, su estado (19) casada, su profesion, oficio u ocupacion (20) ninguna, domiciliada en (21) este pueblo, provincia de (22) Alava.

Vitoria de 1877.

El Cura párroco,

MODELO NUM. 5

NUMERO 2

PROVINCIA DE ORENSE.

DISTRITO MUNICIPAL DE VERIN.

Mes de Octubre de 1876.

Año de 1876.

Dia 24.

Parroquia de San Andrés.

Nacimientos (1) bautizados en vida. (2) Varones. Partida núm. 3.

Alumbramiento (3) doble, un varon y una hembra, Corresponde a los niños N. N. (4) y N. N. (5) el dia (6) 5 a las (7) una hijos (8) de legítimo matrimonio, su padre N. N., natural de (9) Verin, provincia de (10) Malaga, de (11) 56 años de edad, su estado (12) casado, su profesion, oficio u ocupacion (13) zapatero, domiciliado en (14) este distrito municipal, su madre N. N., natural de (16) Cazorla, provincia de (17) Jaen, de (18) 24 años de edad, su estado (19) casada, su profesion, oficio u ocupacion (20) ninguna, domiciliada en (21) este pueblo, provincia de (22) Orense.

Verin de 1877.

El Cura párroco,

MODELO NUM. 6

NUM. 2

PROVINCIA DE HUESCA.

DISTRITO MUNICIPAL DE BOLTAÑA.

Mes de Julio de 1876.

Año de 1876.

Dia 6.

Parroquia de Santiago de 1876

Nacimientos (1) bautizados en vida. (2) Hembras. Partida núm. 8.

Alumbramiento (3) doble, dos hembras. Corresponde a las niñas N. N. (4) y N. N. (5) nacieron el dia (6) 16. a las (7) ocho hijas (8) de legítimo matrimonio, su padre N. N., natural de (9) Purchena



provincia de (10) Almería de (11) 23 años de edad, su estado (12) casado, su profesion, oficio ú ocupacion (13) sastre, domiciliado en (14) este distrito municipal, provincia de (15) Huesca, su madre N. N., natural de (16) Boltaña, provincia de (17) idem, de (18) 24 años de edad, su estado (19) casada, su profesion, oficio ú ocupacion (20) ninguna, domiciliada en (21) este pueblo, provincia de (22) Huesca.

Boltaña. de . . . de 1877.

El Cura párroco,

MODELO NÚM. 7.

NÚM. 2.

PROVINCIA DE SORIA DISTRITO MUNICIPAL DE AGREDA.

Mes de Marzo de 1876. Año de 1876. Dia 27.

Parroquia de San Luis.

Nacimientos (1) bautizados en vida. (2) Varones. Partida núm. 175.

Alumbramiento (3) triple tres varones. Corresponde á los niños N. N. (4) y N. N. nacieron el dia (5) 23 á las (6) once de la (7) mañana, hijos (8) de legítimo matrimonio, su padre N. N., natural de (9) Soria, provincia de (10) idem, de (11) 30 años de edad, su estado (12) casado, su profesion, oficio ú ocupacion (13) catedrático, domiciliado en (14) este distrito municipal, provincia de (15) Soria, su madre N. N., natural de (16) Búrgos, provincia de (17) idem, de (18) 19 años de edad, su estado (19) casada, su profesion, oficio ú ocupacion (20) ninguna, domiciliada en (21) este pueblo, provincia de (22) Soria.

Agreda de . . . de 1877.

El Cura párroco,

MODELO NÚM. 8.

NÚMERO 2.

PROVINCIA DE ZARAGOZA. DISTRITO MUNICIPAL DE BELCHITE.

Mes de Octubre de 1876. Año de 1876. Dia 25.

Parroquia de Santa Lucia.

Nacimientos (1) bautizados en vida. (2) Varones y hembras. Partida núm 34.

Alumbramiento (3) triple, dos varones y una hembra, Corresponde á los niños N. N. (4) nac. el dia (5) 25 á las (6) siete de la (7) tarde, hijos (8) de legítimo matrimonio, su padre N. N., natural de (9) Getafe, provincia de (10) Madrid, de (11) 39 años de edad, su estado (12) casado, su profesion, oficio ú ocupacion (13) boticario, domiciliado en (14) este distrito municipal, provincia de (15) Zaragoza, su madre N. N., natural de (16) Borja, provincia de (17) Zaragoza, de (18) 24 años de edad, su estado (19) casada, su profesion, oficio ú ocupacion (20) ninguna, domiciliada en (21) este pueblo, provincia de (22) Vizcaya.

Belchite de . . . de 1877.

El Cura párroco,

MODELO NÚM. 9.

NÚMERO 2.

PROVINCIA DE VIZCAYA. DISTRITO MUNICIPAL DE GUERNICA.

Mes de Abril de 1876. Año de 1876. Dia 24.

Parroquia de San Lorenzo.

Nacimientos (1) bautizados en vida. (2) Varones y hembras. Partida núm. 52.

Alumbramiento (3) triple, un varon y dos hembras, Corresponde á los niños N. N. (4) el dia (5) 24 á las (6) tres de la (7) tarde, hijos (8) de legítimo matrimonio, su padre N. N., natural de (9) Villadiago, provincia de (10) Búrgos, de (11) 42 años de edad, su estado (12) casado, su profesion, oficio ú ocupacion (13) guarnicionero, domiciliado en (14) este distrito, provincia de (15) Vizcaya, su madre N. N., natural de (16) Bilbao, provincia de (17) Vizcaya, de (18) 34 años de edad, su estado (19) casada, su profesion, oficio ú ocupacion (20) ninguna, domiciliada en (21) este pueblo, provincia de (22) Vizcaya.

Guernica de . . . de 1877.

El Cura párroco,

MODELO NUM. 14.

NUMERO 2.

PROVINCIA DE MADRID. DISTRITO MUNICIPAL DE LA UNIVERSIDAD

Mes de Octubre de 1876. Año de 1877. Dia 25.

Parroquia de San Martin.

Nacimientos (1) bautizados en vida. (2) Varones. Partida núm. 181.

Alumbramiento (3) Corresponde al niño N. N. (4) que fué hallado en el Callejon del Perro. el dia (5) 25 á las (6) doce de la (7) noche, hijo (8) su padre N. N., natural de (9) provincia de (10) de (11) años de edad, su estado (12) su profesion, oficio ú ocupacion (13) domiciliado en (14) su madre N. N., natural de (16) provincia de (17) de (18) años de edad, su estado (19) su profesion, oficio ú ocupacion (20) domiciliada en (21) provincia de (22)

Madrid de . . . de 1877.

El Cura párroco,

(Véase BOLETIN núm. 142.)

ANUNCIOS

LA LEY SOBRE DESAHUCIO

ANOTADA, CONCORDADA É ILUSTRADA con observaciones interesantes para la inteligencia de todos.

La Ley sancionada á 23 de Junio de 1867 introdujo importantes alteraciones en la sustanciacion propia al Juicio de desahucio, y porque ellas quedaran comprendidas de un modo ordenado y perfecto en el texto legal que constituye el titulo 12, parte 1.ª de la Ley de enjuiciamiento civil, se publicó en aquellos mismos dias la primera edicion de este pequeño libro, que, por fortuna, mereció que las personas ilustradas le recibieran con agrado.

Aun mas trascendentales son las reformas que introduce la que se acaba de publicar, pues abraza todo lo que es necesario saber para que el contrato de arrendamiento se celebre con arreglo á las leyes, para que la demanda de desahucio se prepare y formule con acierto, para que se le tramite sin vicios y para que se le resuelva en justicia. En tal concepto, este modesto Tratado ha de ser utilísimo á los pro-

pietarios, inquilinos ó colonos, á los Jueces municipales y Secretarios de sus Juzgados, y, en suma, á toda persona mas ó menos instruida, y aun á los Jueces, Letrados, Escribanos y Procuradores, no solo porque la doctrina y preceptos legales se exponen clara y fielmente, sino por que se demuestran todas las fórmulas del juicio. Ninguna recomendacion nos parece precisa; el estudio del libro decidirá de su conveniencia.

Se halla de venta en la Imprenta y Libreria de este periódico oficial, ó sea D. AGUSTIN ORTONEDA, calle del Mercado núm. 53 y Mayor 30, al precio de 15 reales, reclamándolos se envian á vuelta de correo.

Entre Nájera y la ferreria de La Gloria se hallarán de venta desde el dia 11 en adelante, quince machos de buen servicio.

Los que deseen comprarlos pueden dirigirse á sus dueños Sres. Goitia y Compañía en la citada ferreria de la Gloria.

EST. TIP. DE F. MENCHACA